DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2014

por la que se modifica la Decisión 96/565/CE, Euratom por la que se autoriza a Suecia a no tener en cuenta determinadas categorías de operaciones y a utilizar estimaciones aproximativas para el cálculo de la base de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido

[notificada con el número C(2014) 8933]

(El texto en lengua sueca es el único auténtico)

(2014/851/UE, Euratom)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y, en particular, su artículo 6, apartado 3, guion segundo,

Previa consulta al Comité Consultivo de Recursos Propios,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud del artículo 380 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ([2]), Suecia podrá, en las condiciones que existían en dicho Estado miembro en la fecha de su adhesión, seguir eximiendo las operaciones a que se refiere el anexo X, parte B, puntos 1, 9 y 10, de dicha Directiva, mientras se apliquen las mismas exenciones en uno de los Estados miembros que formaba parte de la Comunidad el 31 de diciembre de 1994; dichas operaciones deben tenerse en cuenta para determinar la base de los recursos propios procedentes del IVA.

(2) En su respuesta de 30 de abril de 2014 a la carta de 14 de febrero de 2014 de la Comisión relativas a la simplificación de las inspecciones de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ([3]), Suecia solicitó a la Comisión autorización para utilizar porcentajes fijos de la base intermedia a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA para las operaciones a que se refiere el anexo X, parte B, puntos 1, 9 y 10, de la Directiva 2006/112/CE para los ejercicios presupuestarios de 2014 a 2020. Suecia ha demostrado que el porcentaje histórico se ha mantenido estable a lo largo del tiempo. Por consiguiente, debe autorizarse a Suecia a calcular la base de los recursos propios del IVA utilizando porcentajes fijos de conformidad con la carta enviada por los servicios de la Comisión.

(3) Por razones de transparencia y de seguridad jurídica, conviene limitar en el tiempo la aplicabilidad de la autorización.

(4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión 96/565/CE, Euratom de la Comisión ([4]).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la Decisión 96/565/CE, Euratom, se insertan los artículos 2 *bis,* 2 *ter* y 2 *quater* siguientes:

«*Artículo 2* bis

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, de la presente Decisión, a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza a Suecia a utilizar el 0,02 % de la base intermedia con respecto a las operaciones a que se hace referencia en el anexo X, parte B, punto 1 (percepción de derechos de entrada en las manifestaciones deportivas), de la Directiva 2006/112/CE (*).

([1]) DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.
([2]) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).
([3]) Ares(2014) 371039.
([4]) Decisión 96/565/CE, Euratom de la Comisión, de 11 de septiembre de 1996, por la que se autoriza a Suecia a no tener en cuenta determinadas categorías de operaciones y a utilizar estimaciones aproximativas para el cálculo de la base de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido (DO L 247 de 28.9.1996, p. 41).

Artículo 2 ter

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, de la presente Decisión, a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza a Suecia a utilizar el 0,15 % de la base intermedia con respecto a las operaciones a que se hace referencia en el anexo X, parte B, punto 10 (transporte de pasajeros), de la Directiva 2006/112/CE.

Artículo 2 quater

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, de la presente Decisión, a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza a Suecia a utilizar el 0,45 % de la base intermedia con respecto a las operaciones a que se hace referencia en el anexo X, parte B, punto 9 (edificios y terrenos edificables), de la Directiva 2006/112/CE.

(*) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
Kristalina GEORGIEVA
Vicepresidenta